



Juzgado de lo Mercantil Número 1 de Donostia-San Sebastián  
Donostiako Merkataritza-arloko 1 zk.ko Epaitegia

Pza. Teresa de Calcuta-Atotxa-Just. Jauregia, 1 3ª Planta - Donostia-San Sebastián  
943 00 07 29 - mercantil1.donostia@justizia.eus  
0000046/2024 Procedimiento especial de microempresas / Procedimiento especial de microempresas  
NIG: 2006947120240000103

**AUTO**

**Magistrado QUE LO DICTA:** D./D.<sup>a</sup> Pedro José Malagón Ruiz

**Lugar:** Donostia-San Sebastián

**Fecha:** 11 de marzo del 2024

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por decreto dictado el 04 de marzo del 2024, se admitió a trámite y se tuvo por efectuada la solicitud de apertura de procedimiento especial de liquidación respecto de GASGI, S.A realizada por su órgano de administración.

**SEGUNDO.-** Se indica en la solicitud que no se prevé la transmisión de la empresa en funcionamiento.

**TERCERO.-** El deudor interesa la designación por el juzgado de un administrador concursal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Comprobado que la solicitud cumple con los requisitos legales y admitida a trámite procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 692 del texto refundido de la Ley Concursal (TRLR), acordar la apertura del procedimiento especial de liquidación respecto de la mercantil GASGI, S.A sin transmisión de la empresa en funcionamiento por medio de auto con el contenido previsto en el artículo 692 y concordantes del TRLR.

**SEGUNDO.-** Respecto a la solicitud de designación de administrador concursal, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera, en relación con la disposición final decimonovena, ambas de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, resulta de aplicación el artículo 27.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, en su redacción anterior a la reforma llevada a cabo por la Ley 17/2014 de 30 de setiembre. Por ello, la administración concursal debe estar integrada por un único miembro. En este caso, atendidas las circunstancias que se desprenden de la documentación acompañada a la

Firmado por:  
Pedro José Malagón Ruiz,  
María Isabel Villoslada Torquemada

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 18/03/2024 13:45

CSV: 2006947001-aa79f3f20debbcd8930052a146e3afb4BseTAA==





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

solicitud, se estima conveniente que dicho administrador tenga la condición de ECONOMISTA DEL TAP conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 27.1.

A tal efecto, oficiase al TAP

El administrador sustituirá al deudor en sus facultades de administración y disposición.

### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- SE ABRE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LIQUIDACIÓN sin transmisión de la empresa en funcionamiento, respecto de GASGI S.A. con CIF A20190260.

2.- Este procedimiento especial se abre sobre la base de la INSOLVENCIA ACTUAL del deudor que resulta de la información y documentación facilitada por el solicitante.

3.- El solicitante ha seleccionado el/los módulo/s previstos en el art 713 (nombramiento de administrador concursal) .

#### **4.- Se designa administrador concursal a:**

#### **ARTÍCULO 27 ABOGADOS Y ECONOMISTAS SLP**

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que en el plazo de **CINCO DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación deberá comparecer ante este juzgado y aceptar el cargo.

Infórmesele de que:

- En el momento de la aceptación, deberá acreditar que tiene vigente un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, con objeto de responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el cargo. El seguro deberá cubrir la suma asegurada que corresponda en relación a las circunstancias concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1333/2012, de 21 de setiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales. Para ello, deberá aportar copia de la póliza de seguro y el recibo de pago de la última prima correspondiente al período del seguro en curso.

- De concurrir alguna causa de recusación deberá/n manifestarlo en ese momento.

Firmado por:  
Pedro José Malagón Ruíz,  
María Isabel Villoslada Torquemada

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 18/03/2024 13:45

CSV: 2006947001-aa79f3f20debbcd8930052a146e3afbf4BseTAA==



- Al aceptar el cargo debe comunicar la identidad de la persona natural que la represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo.

La persona designada quedará sometida al mismo régimen de incompatibilidades, prohibiciones, recusación, responsabilidad y separación establecido para los administradores concursales.

- Deberá manifestar si se encuentra integrado/a en alguna persona jurídica de carácter profesional.

- En el momento de la aceptación del cargo, deberá facilitar las direcciones postal y electrónica en las que efectuar las comunicaciones. La dirección electrónica que señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

5.- El administrador deberá presentar en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles un plan de liquidación por medio del correspondiente **formulario normalizado** y realizar las comunicaciones oportunas a los acreedores y, en su caso, a los representantes de los trabajadores.

6.- Se **suspende** a GASGI S.A. en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, en las que será sustituido por la administración concursal.

7.- Se declara disuelta sociedad deudora (artículo 694 ter).

8.- Comuníquese la apertura del procedimiento al SCEJ DE DONOSTIA interesando la paralización de las ejecuciones contra los bienes y derechos del deudor que se encuentren en tramitación en los órganos citados, a excepción de las derivadas de créditos con garantía real, y la comunicación a este juzgado de haberlo verificado o, en otro caso, expongan las razones para no hacerlo (artículo 694 apartado 4 del TRLC).

9.- El deudor deberá comunicar electrónicamente la apertura del procedimiento a los acreedores incluidos en su solicitud en los términos previstos en el artículo 692 bis del TRLC.

Simultáneamente deberá dirigir comunicación al/a la letrado/a de la Administración de Justicia a la siguiente dirección electrónica: [mercantil1.donostia@justizia.eus](mailto:mercantil1.donostia@justizia.eus).

10.- En los **VEINTE DÍAS** hábiles siguientes a la apertura del procedimiento cualquier acreedor podrá presentar por medios electrónicos, a través del correspondiente formulario normalizado, alegaciones en relación con la cuantía, características y naturaleza de su crédito, o

Firmado por:  
Pedro José Malagón Ruiz,  
María Isabel Villoslada Torquemada

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 18/03/2024 13:45

CSV: 2006947001-aa79f3f20debbcd8930052a146e3afb4BseTAA==



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

respecto del inventario de la masa activa. Transcurrido dicho plazo, se considerarán definitivos tanto los créditos sobre los que no se hayan realizado alegaciones como las partidas del inventario no impugnadas.

En el mismo plazo y de la misma forma, cualquier persona que tenga un crédito contra el deudor podrá solicitar la inclusión del mismo en este procedimiento. En tal caso, deberá acompañar a su solicitud copia del título o de los documentos relativos al crédito (artículo 706.2 del TRLC).

11.- **Publíquese** la apertura de este procedimiento en el Registro público concursal e inscribese en el Registro Mercantil de Guipuzcoa y en el Registro de la Propiedad nº 3 de San Sebastián.

Así mismo, inscribese en el folio correspondiente a cada uno de los **bienes** que se indican a continuación:

**Pabellón** sito en Lezo ( Guipuzcoa) en el Polígono Sagasti Industrialdea nº 13, **inscrito en el Registro de la Propiedad nº 3 de San Sebastián:**

FINCA DE LEZO N° 5392  
C.R.U: 20009000423547  
Tomo: 978  
Libro: 126  
Folio: 188

Los mandamientos se entregarán al/a la procurador/a del/de la solicitante quien deberá presentarlos aunque no haya obtenido provisión de fondos (artículo 556.2 del TRLC, de aplicación supletoria).

12.- Notifíquese este auto al deudor, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Hacienda Foral de Guipuzcoa, FOGASA y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra este auto no cabe recurso (artículo 687.4 del TRLC). No obstante, cualquier acreedor podrá impugnarla por falta de competencia judicial internacional o territorial mediante declinatoria en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde su publicación en el Registro público concursal (artículo 692.3 del TRLC).

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la Magistrado

Firma del/de la Letrado de la Administración  
de Justicia

Firmado por:  
Pedro José Malagón Ruiz,  
María Isabel Villoslada Torquemada

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

Fecha: 18/03/2024 13:45

CSV: 2006947001-aa79f3f20debbcd8930052a146e3afb4BseTAA==

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: Pedro José Malagón Ruíz, María Isabel Villoslada Torquemada	
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <a href="https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html">https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html</a>	Fecha: 18/03/2024 13:45
CSV: 2006947001-aa79f3f20debbcd8930052a146e3afb4BseTAA==	